

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000238 DE 2020**

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor MANUEL ANTONIO PERTUZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.943.977, falleció en la ciudad de Sincelejo – Sucre, el día 17 de diciembre de 2019, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación, reconocida por el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, mediante Resolución No.014507 del 05 de agosto de 1987, modificada por la Resolución No.014909 del 19 de octubre de 1987, prestación que se reconoció a partir del 01 de agosto de 1987, en cuantía inicial de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$69.757,08).

Que mediante Resolución No.144 del 15 de marzo de 1993, el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, como consecuencia de la compartibilidad pensional con el extinto Instituto de Seguros Sociales, modificó el monto de la prestación a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL NOVENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS PESOS M/CTE (\$150.090,24) para el año 1993, la cual para el año 2019 ascendía a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.315.193), más un ajuste por salud de CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$122.708).

Que con ocasión del fallecimiento del Señor MANUEL ANTONIO PERTUZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), la Señora HONISE MARIA RAMOS PACHECO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.64.541.385, en calidad de cónyuge supérstite, mediante oficio radicado en el Ministerio con No.20203130026022 del 05 de febrero de 2020, solicita la sustitución pensional, aportando los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial No.09354116, emitido por la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo - Sucre, en donde consta que la fecha de fallecimiento del Señor MANUEL ANTONIO PERTUZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.) fue el 17 de diciembre de 2019.

000238

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

Fotocopias ampliadas de las Cédulas de Ciudadanía de los Señores MANUEL ANTONIO PERTUZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.) y HONISE MARIA RAMOS PACHECO.

Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo - Sucre y Partida de Bautismo correspondiente al Señor MANUEL ANTONIO PERTUZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), emitida por la Diócesis de Sincelejo, Parroquia Nuestra Señora del Carmen, en donde consta que nació el 24 de abril de 1932; igualmente se observa nota marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con la Señora HONISE MARIA RAMOS PACHECO, el día 19 de febrero de 1994.

Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Notaría Primera de Sincelejo - Sucre y Partida de Bautismo correspondiente a la Señora HONISE MARIA RAMOS PACHECO, emitida por la Diócesis de Montelibano – Córdoba, Parroquia de San Jose, del municipio de Tierralta – Córdoba, en donde consta que nació el 01 de diciembre de 1956; igualmente se observa nota marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con el Señor MANUEL ANTONIO PERTUZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), el día 19 de febrero de 1994.

Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio, expedido por la Notaría Segunda de Sincelejo – Sucre, en donde consta que el Señor MANUEL ANTONIO PERTUZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.) contrajo matrimonio con la Señora HONISE MARIA RAMOS PACHECO, el día 19 de febrero de 1994.

Declaraciones extra proceso presentadas el 09 y 10 de enero de 2020, en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo – Sucre, por los Señores ADOLFO ENRIQUE RINCON PEÑATE, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.858.488, MARCO TULLIO MERLANO BENITEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.993.481 y HONISE MARIA RAMOS PACHECO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.64.541.385.

Certificación expedida por COLPENSIONES de fecha 02 de enero de 2020, en donde consta que la Señora HONISE MARIA RAMOS PACHECO, no figura percibiendo pensión por parte de dicha de dicha administradora.

Fotocopias de los carnets de la Nueva E.P.S. de los Señores MANUEL ANTONIO PERTUZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), en calidad cotizante y HONISE MARIA RAMOS PACHECO, en calidad de beneficiaria.

Formato de actualización de datos personales de jubilados y pensionados diligenciado.

Que mediante oficio con número de Radicado 20203400031681 del 18 de febrero de 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, requirió un

000238

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional"

documento adicional, el cual allegó la peticionaria mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2020 y que corresponde a:

Certificación expedida por la NUEVA EPS de fecha 13 de marzo de 2020, en donde consta la afiliación en salud del Señor MANUEL ANTONIO PERTUZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), registrando como beneficiaria a la Señora HONISE MARIA RAMOS PACHECO, en su calidad de cónyuge.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario "El Nuevo Siglo", el 19 de abril de 2020.

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca..."

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)..."

Que la Señora HONISE MARIA RAMOS PACHECO, presentó solicitud de sustitución pensional en su condición de cónyuge supérstite del Señor MANUEL ANTONIO PERTUZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.) y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la *"...vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos*

pez

000238

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

con anterioridad a su muerte...”, la Señora HONISE MARIA RAMOS PACHECO, aportó las siguientes declaraciones:

Declaraciones extra proceso presentadas el 10 de enero de 2020, en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo – Sucre, por los Señores ADOLFO ENRIQUE RINCON PEÑATE, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.858.488 y MARCO TULIO MERLANO BENITEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.993.481, donde manifiestan, que conocieron de vista, trato y comunicación durante 49 años al Señor MANUEL ANTONIO PERTUZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), por tal razón les consta, que convivió compartiendo el mismo techo y lecho en matrimonio con la Señora HONISE MARIA RAMOS PACHECO, desde el día 19 de febrero de 1994 hasta la hora de su fallecimiento y quien dependía económicamente de él.

Declaración extra proceso presentada el 9 de enero de 2020, en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo – Sucre, por la Señora HONISE MARIA RAMOS PACHECO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.64.541.385, donde manifiesta, que convivió y compartió vida marital en matrimonio bajo el mismo techo y lecho, durante 25 años, desde el día 19 de febrero de 1994, hasta la fecha de su fallecimiento el día 17 de diciembre de 2019, con el Señor MANUEL ANTONIO PERTUZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.); que como esposa dependía económicamente de él, solventaba todas sus necesidades y estaba afiliada como beneficiaria de él, en la NUEVA E.P.S., COOPERAGRO y la Póliza de Los Olivos.

Que las declaraciones no contienen contradicción alguna y los hechos narrados por los declarantes están debidamente sustentados, en virtud al conocimiento real que de la pareja tuvieron por muchos años, por tanto deberán ser tenidos en cuenta en virtud del principio de la buena fe.

Que adicionalmente se advierte que el Señor MANUEL ANTONIO PERTUZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), relacionó en el formato de actualización de datos suscrito ante este Ministerio, a la Señora HONISE MARIA RAMOS PACHECO, en calidad de cónyuge.

Que así mismo, se observa que el Señor MANUEL ANTONIO PERTUZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), registra como beneficiaria en el servicio de salud a la Señora HONISE MARIA RAMOS PACHECO, en su calidad de cónyuge.

Que obra dentro del expediente pensional, oficio dirigido al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, suscrito por el Señor MANUEL ANTONIO PERTUZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), en el que manifiesta “.... que AUTORIZO en los mismos términos y condiciones de la Ley 44 de 1980 para que a partir de mi fallecimiento se sustituya provisionalmente mi pensión a favor de mi legítima esposa Honise María Ramos Pacheco”

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite presumir una convivencia continua entre el causante y la peticionaria sin que se

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

pueda identificar hecho alguno que impida llegar a dicha conclusión, por ende le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer la sustitución pensional a la Señora HONISE MARIA RAMOS PACHECO, en su calidad de cónyuge supérstite, teniendo en cuenta que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser considerada como beneficiaria.

Que la sustitución pensional se reconocerá a partir del 17 de diciembre de 2019, con efectos fiscales a partir del 01 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que la última mesada pensional consignada en la cuenta del pensionado fue la de enero de 2020.

Que el monto de la mesada pensional para el año 2020 asciende a la suma UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$1.365.170) y el reajuste en salud por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$127.370).

Que teniendo en cuenta que Colpensiones reconoce la mesada adicional de junio, este Ministerio continuará reconociendo únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, asciende a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$1.365.170).

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer sustitución pensional a favor de la Señora HONISE MARIA RAMOS PACHECO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.64.541.385, en calidad de cónyuge supérstite del Señor MANUEL ANTONIO PERTUZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No.943.977, prestación que se reconocerá a partir del 17 de diciembre de 2019, con efectos fiscales desde el 01 de febrero de 2020, en cuantía inicial UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$1.365.170), con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: De las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos en salud de forma retroactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago correspondiente al ajuste en salud, el cual para el año 2020 asciende a la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$127.370).

ARTÍCULO TERCERO: Continuar reconociendo como mesada adicional de junio, únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, queda establecida en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$1.365.170), según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

pez

000238

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

ARTÍCULO CUARTO: Que el retroactivo causado desde el 01 de febrero de 2020, por mesadas pensionales y ajuste en salud, será reconocido y pagado, a la beneficiaria por sustitución, con la mesada pensional del mes en que se incluya en la nómina de pensionados del extinto IDEMA.

ARTÍCULO QUINTO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

08 JUN. 2020

Dada en Bogotá, D. C., a



MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango
Revisó: Rafael Prieto / Juan Carlos Orjuela
Aprobó: Consuelo Nuñez